

Bogotá D.C.

Señor

Wilson Jhair Ávila Villamil

Consejero por el Sector de Audiovisuales

Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio – CLACP

Localidad de Barrios Unidos

Correo: emisora.entrelneas@gmail.com

Teléfono: 3232908357

Asunto: Respuesta al Radicado 20257100309842. Respuesta a Derecho de Petición – Solicitud de revisión de actas, aplicación del Artículo 62 y declaratoria de nulidad.

Respetado señor Ávila:

En atención a su Derecho de Petición radicado el **2 de diciembre de 2025**, y de conformidad con los artículos 23 y 209 de la Constitución Política; la Ley 1755 de 2015; la Ley 1712 de 2014; y los Decretos Distritales 480 de 2018 y 336 de 2022, me permito dar respuesta de fondo a cada una de sus solicitudes, dentro del ámbito de competencias de la Secretaría Técnica del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de la Localidad de Barrios Unidos.

En atención al derecho de petición ejercido por el señor Wilson Jhair Ávila Villamil, consejero del sector de Artes Audiovisuales del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Barrios Unidos (CLACP BU), se procede a dar respuesta integral y diferenciada a cada una de las solicitudes planteadas. La presente argumentación se fundamenta en un análisis exhaustivo de: i) las actas de sesión referenciadas (No. 6 del 14 de julio y No. 8 del 14 de octubre de 2025), ii) los lineamientos para el derecho de defensa y debido proceso emitidos por la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la SCRD (documento del 7 de marzo de 2024), y iii) la normativa aplicable, principalmente el Artículo 62 del Decreto 480 de 2018, modificado por el Decreto 336 de 2022.

El propósito de esta respuesta es aclarar los procedimientos seguidos por el Consejo y la Secretaría Técnica, en el marco de la normatividad y a los principios de participación, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones.

1. RESPUESTA A LA PETICIÓN 1: “Revisar y aplicar el Artículo 62... declarar la vacancia y desvinculación automática”

Solicitud del Peticionario: Revisar todas las inasistencias desde el inicio del periodo y declarar la desvinculación automática de consejeros con tres o más inasistencias injustificadas.



Análisis de Hechos y Derecho:

El Acta No. 6 del 14 de julio de 2025 constituye la respuesta concreta y documentada a esta solicitud. En dicha sesión extraordinaria, el punto 4 del orden del día fue específicamente la *“Revisión de inasistencias de consejeros/as y presentación de justificaciones”*. La Secretaría Técnica presentó una matriz detallada con el historial de asistencia de cada consejero, identificando los casos que acumulaban tres o más inasistencias.

El procedimiento seguido se ajustó estrictamente a los *“Lineamientos para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso”* de la SCRD. Dichos lineamientos, no contemplan la figura de “desvinculación automática” y por el contrario establece la necesidad de garantizar el debido proceso al establecer la necesidad de adelantar las siguientes actuaciones:

1. **Requerimiento al consejero:** Para que justifique por escrito sus inasistencias.
2. **Audiencia y Derecho de Defensa:** Incluir en el orden del día de una sesión un punto para que el consejero presuntamente incurso presente sus descargos y pruebas.
3. **Decisión Colectiva:** Someter a votación del pleno del Consejo la aplicación de la causal, requiriéndose una mayoría simple (50% + 1 del quórum) para decidir la pérdida de la calidad de consejero.

Aplicación en el Acta No. 6:

El Consejo siguió este procedimiento al pie de la letra:

- Se escucharon las justificaciones personales y documentadas de varios consejeros (ej., Carlos Maldonado por cuidado de padres enfermos, Purificación Barbosa por compromisos, Angie Jaque por formación en Defensa Civil, Sonia Cerón por enfermedad y fallecimiento de su madre).
- Se sometió a votación los casos de consejeros con tres inasistencias no justificadas (Carlos Andrés Maldonado, Juan Miguel Beltrán, Angie Tatiana Jaque). El resultado (10 votos a favor de su permanencia, 6 en contra) determinó que **continuaran en el Consejo**, decisión legítima del CLACP como cuerpo colegiado.
- Se aplicó directamente la causal a los consejeros **Óscar Eduardo Gallor, Paula Andrea Lara y Alberto Riaño Rojas**, quienes acumularon más de tres inasistencias y **no se presentaron a dar descargos algunos**, agotando el debido proceso.

Conclusión sobre la Petición 1:

La solicitud de “revisar” ya fue cumplida exhaustivamente en el Acta No. 6. La solicitud de “*aplicar desvinculación automática*” no cuenta con sustento normativo, ya colisiona de manera directa con el debido proceso aplicable al tema objeto de análisis.





2: “Declarar la Nulidad de la Elección de Presidencia del Acta No. 8”

Tal y como se señaló en el punto anterior, la condición de un consejero sólo puede ser revocada mediante un **acto formal y deliberativo del Consejo**, siguiendo el procedimiento del debido proceso. Este acto no se consumó respecto a los consejeros que presentaron justificaciones y cuya continuidad fue aprobada por votación en el **Acta No. 6 (14 de julio)**.

Cronología y Validez de los Derechos:

1. **14 de julio de 2025:** El Consejo, en uso de sus facultades, decidió mediante votación que los consejeros Carlos Maldonado, Juan Beltrán y Angie Jaque **mantenían su calidad de consejeros**. Esta decisión es definitiva para ese ciclo de revisión.
2. **14 de octubre de 2025:** Estos mismos consejeros, al contar con su calidad **válida y vigente** confirmada por el pleno, tenían pleno derecho a ejercer sus derechos, incluido el voto y la elegibilidad.

La elección de la presidente descrita en el Acta No. 8 se realizó con transparencia: se presentaron dos candidatos, se conformó una comisión escrutadora (Orlando García, Manyulo Chanapicama, Sara Ariza) y se ejecutó un voto secreto. El resultado (8 votos para Mario Alba, 7 para Jhair Ávila) lo que refleja la voluntad del Consejo en ese momento, con la composición válidamente constituida.

Conclusión sobre la Petición 2:

La elección del presidente para el periodo 2025-2026 es **plenamente válida y ajustada a derecho**. No existe vicio alguno en la composición del quórum ni en la capacidad de los votantes, pues todos los participantes contaban con su su consejería activa en los términos del artículo 62 B del Decreto Distrital 480 de 2018.

3. “Declarar la Nulidad de otras votaciones (ej. Festival FestiUnidos 6)”

Como se documenta en el Acta No. 8, el festival es una **iniciativa histórica y colectiva del CLACP BU**, no una propuesta individual. A lo largo de sus cinco versiones, ha sido presentada y ejecutada por diferentes consejeros en representación del Consejo (Carlos Maldonado, Arturo Riveros). La discusión en el acta se centró en asegurar su registro institucional como agrupación del CLACP, no en disputar su titularidad. Las decisiones sobre su gestión y ejecución se toman en el marco del diálogo interno del Consejo.

Conclusión sobre la Petición 3:

Al no existir base para invalidar la calidad de los consejeros que participaron en las decisiones, **no hay fundamento para declarar la nulidad de otras votaciones**. Las deliberaciones sobre FestiUnidos, como cualquier otro tema, fueron realizadas por el órgano válidamente constituido.



**4: “Investigar la Conducta del secretario técnico, Jessymar Álvarez”**

Revisada la trazabilidad de la información, se encuentra que, la actuación de la Secretaría Técnica, a cargo del señor Jessymar Álvarez, se desarrolló en el marco de las Disposiciones del Decreto Distrital 480 de 2018, para lo cual se adelantaron las siguientes actuaciones:

1. Convocó la **sesión extraordinaria específica** (Acta No. 6) para tratar el tema.
2. Preparó y presentó la **matriz de asistencia detallada** que permitió el análisis caso por caso.
3. Guio al Consejo en la **aplicación de los lineamientos de debido proceso**, facilitando la presentación de descargos y la votación.
4. Dejó **constancia minuciosa** de todo el procedimiento en el acta correspondiente.

Conclusión sobre la Petición 4:

Se recuerda que la decisión de aplicación de las causales de pérdida de la calidad de consejero establecidas en el artículo 62 del Decreto 480 de 2018, corresponde a la mayoría del Consejo local de Arte, Cultura y Patrimonio; por lo que no se puede endilgar responsabilidad al colaborador de la SCRD, quien en ejercicio del rol de secretario técnico somete a consideración del CLACP la aplicación de dichas causales-

5: “Aportar la fecha exacta de la reunión con abogados de participación”

La jornada se realizó el día 9 de diciembre de 2025 a partir de las 4:00 por enlace previamente remitido.

Anexos:

1. Acta No. 6 de la Sesión Extraordinaria del CLACP Barrios Unidos, celebrada el 14 de julio de 2025.
2. Acta No. 8 de la Sesión Ordinaria del CLACP Barrios Unidos, celebrada el 14 de octubre de 2025.
3. Solicitud de convocatoria a Sesión Extraordinaria del CLACP Barrios Unidos, con fines de reforma estatutaria y aplicación del Artículo 62.
4. Lineamientos para asegurar el ejercicio pleno del derecho de defensa y las garantías del debido proceso.
5. Notificación de Inasistencias y Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo.

Atentamente,

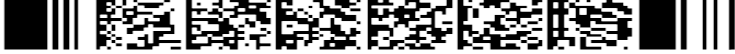
JULIÁN FELIPE DUARTE ÁLVAREZ.





Director de Asuntos Locales y Participación

Revisó: Christian Leonardo Nadjar Cruz - Contratista Dirección de Asuntos Locales y Participación
Revisó: David Bohr - Contratista Dirección de Asuntos Locales y Participación
Revisó: Cindy Ramírez Durán - Contratista Dirección de Asuntos Locales y Participación
Proyectó: Jessymar Álvarez Romana - Contratista Dirección de Asuntos Locales y Participación

Documento 20252100211881 firmado electrónicamente por:	
Julian Felipe Duarte Alvarez	Director de Asuntos Locales y Participación Dirección de Asuntos Locales y Participación Fecha firma: 10-12-2025 07:54:48
Revisó:	Jessymar Álvarez Romana - Contratista - Dirección de Asuntos Locales y Participación
 add9f54d264454b3c34a5b630ad943de5c432851b3d2f52ab555e083e48f7e8a Codigo de Verificación CV: 706aa	

